

ensus nre puestas que deste Ayuntamiento de via se  
paxare el Sr. Dn. Juan fernando. y el Sr. Dn. Este  
ban subito y el que expone. en virtud del Parente  
co de hijo natural. A uno. y otro Politico. en virtud de  
los Parentesco inmediato y atendiendo a que por qual  
razon se parentesco y amistad deben igualm<sup>te</sup>. Separar  
se los dos dnos. Dn. Dn. Giney. y Dn. Gregorio. a lo que en este  
particular satisfizo consolidas razones el Sr. Dn. Juan  
Antonio Abaxer far<sup>do</sup> pero en el caso no esperado que  
el Sr. Rey eno providencia se la separacion deste Ayun-  
tamiento al dno. Sr. Dn. Juan fernando. y sus hijos. desde  
luego. Separe tambien a dno. Dn. Dn. Giney. y Dn. Grego-  
rio. y de lo contrario (ablando modestam<sup>te</sup>) protesto  
la nulidad del acto. y en quanto a otro particular que  
expuso dno. Sr. Dn. Giney. que el Sr. Dn. Josef Luis. esta  
siendo el oficio de residon. en calidad de M<sup>te</sup>. y que  
por lo mismo no podia hazer nombram<sup>to</sup>. de M<sup>te</sup>. como  
hizo en el Sr. Dn. Antonio Mentura cuenca. el que  
se devia Separar desta Sala capitular. pero el que dice  
aristo laedula se referido Sr. Dn. Josef Luis. y no esta  
en calidad de M<sup>te</sup>. sino de Propietario. y por tanto se  
quando hizo el nombram<sup>to</sup>. de M<sup>te</sup>. en dno. Sr. Dn.  
Antonio pudo hazerlo. y es verdad am<sup>te</sup>. M<sup>te</sup>. y no  
estando presente su Propietario. debe ser de todas  
las facultades. y pre eminencias q<sup>l</sup>. S. M. tierra

